



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: 21100-153461/18

VISTO las presentes actuaciones por las cuales tramita sumario administrativo de responsabilidad patrimonial por perjuicio fiscal sustanciado con motivo de la sustracción de un chaleco antibalas marca Iron Dragon, nivel RB2, n° de serie 10938, que el Ministerio de Seguridad proveyera a la Sargento Natalia Elizabeth Deleón, legajo n° 182.775, y;

CONSIDERANDO:

Que de las constancias obrantes en el presente surge que el día 13 de abril de 2018 la citada oficial dejó estacionado su vehículo particular en la calle Pueyrredón, de la localidad de Florencio Varela, para concurrir a un consultorio odontológico, advirtiéndole a su regreso que, del interior de su automóvil, le habían sustraído el chaleco antibalas descripto;

Que a fs. 6 se agrega copia certificada del cargo personal n° 31893, mediante el cual se acredita la entrega del bien a la oficial Deleón;

Que a fs. 78 obra copia certificada de la Disposición n° 133165/19, acto administrativo con el que el señor Director de Control Disciplinario de la Subcoordinación General Operativa homologó el acuerdo de procedimiento abreviado obrante a fs. 63 y sancionó con veinte (20) días de suspensión de empleo sin goce de haberes a la oficial Deleón, por hallarla responsable de la falta prevista en el artículo 197 inc. h) del Decreto n° 1050/09. A su vez, procedió a dictar la baja del chaleco antibalas sustraído de los registros patrimoniales de la Institución;

Que a tenor de lo solicitado por la Dirección de Sumarios de este Organismo, la Dirección de Armamento y Vestimenta informó que el valor de reposición del chaleco, a la fecha de exteriorización del hecho, asciende a la suma de pesos treinta y dos mil (\$32.000,00);

Que ante ello, esta Contaduría General ordenó la sustanciación del sumario administrativo de índole patrimonial mediante el dictado de la Resolución n° RESO-2020-332-GDEBA-CGP y en los términos de los artículos 104 inciso p) y 119 de la Ley de Administración Financiera n° 13.767, reglamentada por Decreto n°

3260/08. En dicho acto se determinó que el sumario tramite mediante el procedimiento abreviado previsto en el capítulo VI del apéndice del Decreto precitado y se delegó su instrucción en la agente de este Organismo Dra. María Fernanda Rafaghelli,

Que la Instructora designada aceptó el cargo a fs. 102. Sin embargo, dejó constancia de que lo hacía en el marco de la suspensión de los plazos procedimentales dispuesta por Decreto n° 167/2020, motivada en la Emergencia Sanitaria acaecida con motivo del virus COVID-19;

Que a continuación, considerando la naturaleza especial del procedimiento abreviado, la Instructora dictó un auto de imputación en el cual cuantificó el monto del perjuicio fiscal en la suma de pesos treinta y dos mil (\$32.000,00), imputando responsabilidad personal y directa por dicho menoscabo a la Sargento Natalia Elizabeth Deleón, legajo n° 182.775 (ver fs. 103/104);

Que a fs. 106 la Instrucción señaló que, atento la vigencia de la Resolución n° RESO-22-2021-GDEBA-CGP, se gestionaría la notificación del acto de imputación al que se hizo referencia en el anterior párrafo;

Que así fue que, notificado dicho acto a la imputada, a fs. 109 se presentó la misma y manifestó su intención de culminar con el trámite del procedimiento, sin reconocer hechos ni derecho alguno. Frente a ello, requirió que se le otorgase el plazo máximo legal, a los fines de poder depositar el monto del perjuicio fiscal correspondiente;

Que en consecuencia, la Instructora actualizó dicho importe en la suma de pesos sesenta y seis mil quinientos cincuenta con setenta y ocho centavos (\$66.550,78), de conformidad con lo normado en el artículo 28 del anexo del Decreto n° 3260/08 y la doctrina legal vigente de la SCBA en relación a la tasa de aplicación de los intereses moratorios;

Que la Dirección de Procedimientos Especiales de este Organismo refirió que correspondía, en consonancia con la naturaleza jurídica especial del trámite del procedimiento, otorgar a la imputada el plazo de sesenta días (60), a los fines de que proceda a depositar el monto del perjuicio fiscal ocasionado;

Que no obstante lo expuesto, habiendo sido debidamente notificada de dicho informe (ver fs. 125), la agente Deleón se comunicó con la Instrucción vía correo electrónico, manifestando que no abonaría -por razones personales y económicas- el monto al que se había comprometido (ver fs. 131);

Que en razón de lo expuesto, a fs. 132 la Instrucción resolvió dar por concluido el trámite del sumario, remitiéndolo a consideración de la Dirección de Sumarios precitada, conforme lo normado en el artículo 23 del apéndice del Decreto n° 3260/08;

Que recepcionadas las actuaciones, la Dirección de Sumarios compartió el criterio sustentado por la Instrucción, entendiendo que la Sargento Natalia Elizabeth Deleón, legajo n° 182.775, resulta directa y patrimonialmente responsable del perjuicio ocasionado al Fisco Provincial, por haber infringido con su accionar lo normado en los artículos 112, 114, ss. y ccs. de la Ley de Administración Financiera n° 13.767, reglamentada por el Decreto n° 3260/08. Ello en razón de que todo agente que administre, utilice, guarde o custodie dinero, valores u otros bienes o pertenencias del Estado Provincial, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su utilización o destino. Por ende, surgiendo de autos que dicha obligación fue incumplida por la citada agente, las pruebas obrantes resultan insuficientes para eximirla de responsabilidad;

Que esta Contaduría General comparte el criterio expuesto por la Dirección de Sumarios toda vez que, el deber de guarda de los bienes confiados a quien deba usarlos incluye el de adoptar los recaudos necesarios y usuales a fin de prevenir y evitar la posibilidad de su extravío o sustracción, obligación que fue incumplida por el citado oficial;

Que al monto del perjuicio fiscal determinado deberán adicionarse los intereses devengados a la fecha (Tasa Pasiva – Plazo Fijo Digital a 30 días), los que deberán recalcularse al momento del fallo definitivo del H. Tribunal de Cuentas;

Que por lo expuesto y considerándose cumplimentadas las instancias procedimentales pertinentes,

corresponde a esta Contaduría General expedirse sobre el presente caso;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Determinar en la suma de pesos treinta y dos mil (\$32.000,00) al 13 de abril del año 2018 el importe del perjuicio fiscal ocasionado, a la que deberá adicionarse la suma de pesos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y uno (\$41.751,00) en concepto de intereses devengados a la fecha (Tasa Pasiva – Plazo Fijo Digital a 30 días), los que deberán recalcularse al momento del fallo definitivo del H. Tribunal de Cuentas; resultando responsable del mismo, de forma personal y directa, la Sargento Natalia Elizabeth Deleón, legajo n° 182.775. Ello por infracción a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 y concordantes de la Ley de Administración Financiera n° 13.767, reglamentada por el Decreto n° 3260/08.

ARTÍCULO 2°. Comunicar a la inculpada. Cumplido, los presentes actuados serán remitidos al Honorable Tribunal de Cuentas para su fallo definitivo, conforme lo establece el artículo 23 del apéndice del Decreto n° 3260/08.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Comunicar con copia al Señor Ministro de Seguridad a la Dirección de Sumarios de este Organismo y dar al SINDMA.

R.-128/2021